

ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE COMPANIA.

QUE OTORGAN:

JUAN LEON MERA IDROVO Y
OTRA

A FAVOR DE:

NERA & ARIAS TOUR CIA
LTDA.

CUANTIAZ \$ 400.00

SE DIO DOS COPIAS

ESCRITURA No. 2152



En la ciudad de Otavalo, hoy día
lunes veinticinco de marzo del
dos mil trece, ante mí ABOGADO
JOSE FABIAN SIMBANA AYABACA,
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON
OTAVALO, comparecen los señores
JUAN LEON MERA IDROVO, (casado);
ANA ELIZABETH ARIAS ESPINOSA,
(casada); de nacionalidad
ecuatorianos, mayores de edad,
idóneos, de ocupación Empleado
Particular y Estudiante, con
domicilio en la ciudad de Ibarra
y de tránsito por esta ciudad,
legalmente capaces y por sus
propios y respectivos derechos a
quienes de conocerles
personalmente doy fe; y me
presenta para elevar a escritura

pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación
transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que
contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad
Limitada NERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA., de acuerdo a las
siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIE
N T E S: Concurren al otorgamiento de esta escritura: MERA
IDROVO JUAN LEON, de estado civil casado, portador de la cédula
de ciudadanía número 100201379-3, de nacionalidad Ecuatoriana;

y ARIAS ESPINOSA ANA ELIZABETH, de estado civil casada, portador de la cédula de ciudadanía número 100267794-4, de nacionalidad Ecuatoriana; domiciliados en la ciudad de Ibarra, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos .- **S E**

G U N D A.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **NERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.**, que se regirá por las Leyes del Ecuador, la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto.- **T E R**

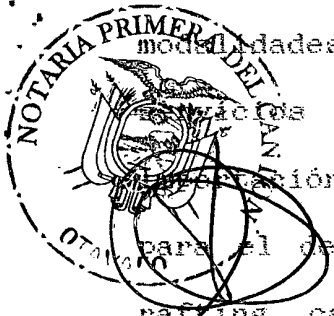
C E R A.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA **NERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.**, CAPITULO PRIMERO: Nombre,

Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.**ARTICULO UNO**.- La compañía llevará el nombre de **NERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, por resolución de la Junta General de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TRES**.- La compañía tiene como objeto social principal la actividad correspondiente: a)

Actividad de Operadores turísticos que se encargan de la planificación y organización de paquetes de servicios de viajes (tours) para su venta a través de agencias de viajes o por los propios operadores turísticos. Esos viajes organizados (tours) pueden incluir la totalidad o parte de las siguientes características: alojamiento, comidas, visitas a museos, lugares históricos o culturales, espectáculos teatrales, musicales o deportivos; b) Prestación de servicios de

asistencia a los turistas: suministro a los clientes de información sobre los viajes, actividades de guías de turismo; c) Actividades de las agencias de viajes dedicadas principalmente a vender servicios de viajes, de viajes organizados, de transporte y de alojamiento, al por mayor o al por menor, al público en general y a clientes comerciales; d) Fomentar y desarrollar un turismo natural y socialmente responsable y comunitario; e) Diseñar, promocionar y vender productos turísticos que incluyan actividades como conocimiento de las comunidades locales, socialización de hechos culturales, interpretación de espacios naturales, senderismo, ciclismo, canopy, rafting, canyoning, camping, etc. a través del Turismo de aventura, rural ecológico, comunitario entre otras modalidades; f) Organizar, promocionar y comercializar servicios de hospedaje en casas, cabañas, hoteles, etc. g) Organización y distribución de artículos e insumos utilizados para el desarrollo de deportes extremos (canyoning, ciclismo, rafting, canopy, etc.); h) Realizar promocionar y vender otros productos y servicios relacionadas con el giro del negocio turístico, así como la guía; g) Elaboración de comidas y platos preparados; i) Abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias como medio para cumplir el fin social de la compañía; y, j) Podrá la compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley, relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor cumplimiento de sus finalidades. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración



de la compañía es de veinte y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo y prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de socios en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital Social, de las Participaciones y de la Reserva Legal.

ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$400)**, dividida en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley de Compañías y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales.

ARTICULO SIETE.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

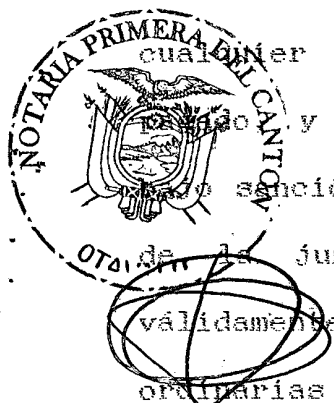
ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital

pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO NUEVE.**— Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado" y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO DIEZ.**— Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y extenderá uno nuevo. **ARTICULO ONCE.**— Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTICULO DOCE.**— La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento



de las utilidades líquidas realizadas. **CAPÍTULO TERCERO: De los Socios, de sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad** **ARTICULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de socios, Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, de las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO CATORCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño ya se trate de poder notariado o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo del acervo social de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO: Del Gobierno y de la Administración** **ARTICULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente y

el Gerente General. **SECCION UNO.**— De la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DIECISIETE.**— La Junta General de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.**— Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**— Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTE.**— Las juntas generales ordinarias y extraordinarias estarán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, serán entregadas las convocatorias por escrito a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación a la señalada por cada sesión de junta. La convocatoria



indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**— El quórum para la sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por los menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**— Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señales este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTITRES.**— Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**— Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**— Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha

legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley de Compañías; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Las resoluciones de la Junta General de socios



son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

SECCION DOS.- Del Presidente ARTICULO VEINTIOCHO.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios.

SECCION TRES.- Del Gerente General

ARTICULO TREINTA.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la

compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de la sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley de Compañías, el presente Estatuto y la Junta General de socios.

CAPÍTULO QUINTO.- De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de



acuerdo con la misma Ley. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.-** Declaraciones: Uno: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	N° DE PARTICIPACIONE S
MERA IDROVO JUAN LEON	240.00	240.00	240
ARIAS ESPINOSA ANA ELIZABETH	160.00	160.00	160
TOTAL	400.00	400.00	400

El capital social de la compañía se encuentra pagado en su totalidad de conformidad con el Certificado de Depósito de Integración de Capital, abierta a nombre del **BANCO PICHINCHA C.A.** la misma que se agrega a esta escritura.- Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a **ARIAS ESPINOSA MARIA ALEXANDRA** Gerente General; y, **MERA IDROVO JUAN LEON** Presidente de la compañía **MERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.**; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar

0000007

las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la compañía antes nombrada. Atentamente, Firma) ..Ilegible..
Abogado Segundo Patricio Aizaga Brusil., Matrícula número 10-2008-27 del F.A.I.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Se observaron los preceptos legales del caso previos para la celebración de la presente escritura que fue leída íntegramente por mí el Notario a los comparecientes en su presencia, se afirman, ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo el suscrito Notario en unidad de acto. De todo lo que doy fe.-



f) Ana Elizabeth Arias Espinosa

C.C.100267794-4

El Notario

A large, stylized signature is written over the text "El Notario".

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CEDULA N° **100267794-4**

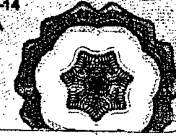
CIUDADANÍA **ARIAS ESPINOSA ANA ELIZABETH**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAN FRANCISCO
1985-11-14

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
WILSON JOSE CHAMORRO CALDERON

INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARIAS LUIS EDUARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA TULA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2012-06-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-06-07

DIRECTOR GENERAL **PRIME DEL CEDULADO**




Handwritten signature

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

006 **1002677944**

NÚMERO DE CERTIFICADO **006-0081** **CEDULA**

ARIAS ESPINOSA ANA ELIZABETH

IMBABURA **CIRCUNSCRIPCIÓN** **0**
PROVINCIA **SAN FRANCISCO**
IBARRA **ZONA**
CANTÓN **PARROQUIA**

(J) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** **V4443VE24E**

CASADO **ARIAS ESPINOSA MARIA ALEXANDER**

SECUNDARIA **EMPLEADO PARTICULAR**

MIGUEL MERA

IMELDA LUCIA IDROVO

IBARRA **09/06/2009**

REN 1361607



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA **100201379-3**

MERA IDROVO JUAN LEON

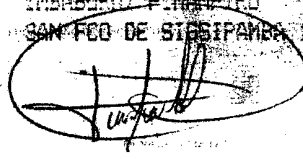
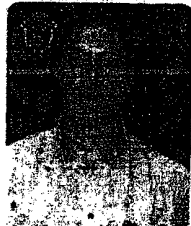
IMBABURA/PIMAMPIRO/SAN FCO DE SIGSIPAMBA

28 JUNIO 1970

001-1 0077 00077 M

IMBABURA / PIMAMPIRO

SAN FCO DE SIGSIPAMBA 1970

Handwritten signature

0000008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7494530
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA IDROVO JUAN LEON
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/03/2013 16:14:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.
APROBADO



LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO PROVISIONAL

El (la) ciudadano (a, MERA IDROVO JUAN LEON, con cédula de ciudadanía No, 100201379-3, ha solicitado su Certificado de Votación de las **"Elecciones Generales 17 de Febrero 2013"**, el mismo que no se está extendiendo por no disponer del material respectivo.

Este documento es válido por sesenta días para cualquier trámite legal, público o privado.

Certificado gratuito.

Ibarra 06 de Marzo del 2013



Msc. Patricio Andrade

DIRECTOR CNE-DPI



El funcionario Sr. Galo Larrea A. Certifica haber revisado el original de la copia adjunta.



Sr. GALO LARREA A.
Asistente Electoral 2.

Este documento no tendrá validez sin la firma original del funcionario que certifica la revisión de los documentos originales

Att. EL Director



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Otavallo, 21 de Marzo 2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): SANTANDER SANTANDER ALFONZO GERARDO

Con Cédula de Identidad:	1002013793	consignó en este Banco la cantidad de:	CUATROCIENTOS DOLARES
--------------------------	------------	--	-----------------------

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:	COMPAÑIA
---	----------

COMPANIA MERA & ARIAS TOUR CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]**TOTAL**

\$, **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

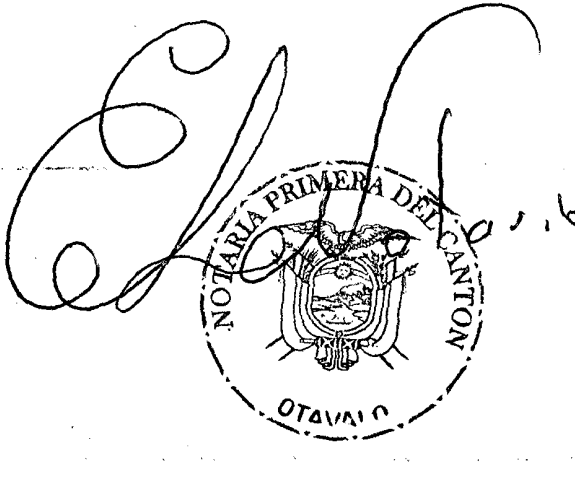
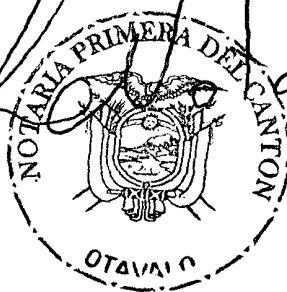
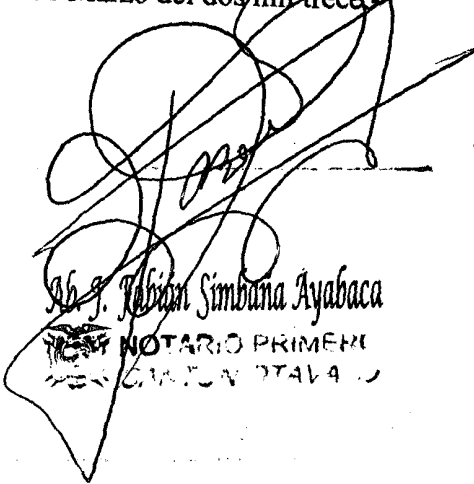
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

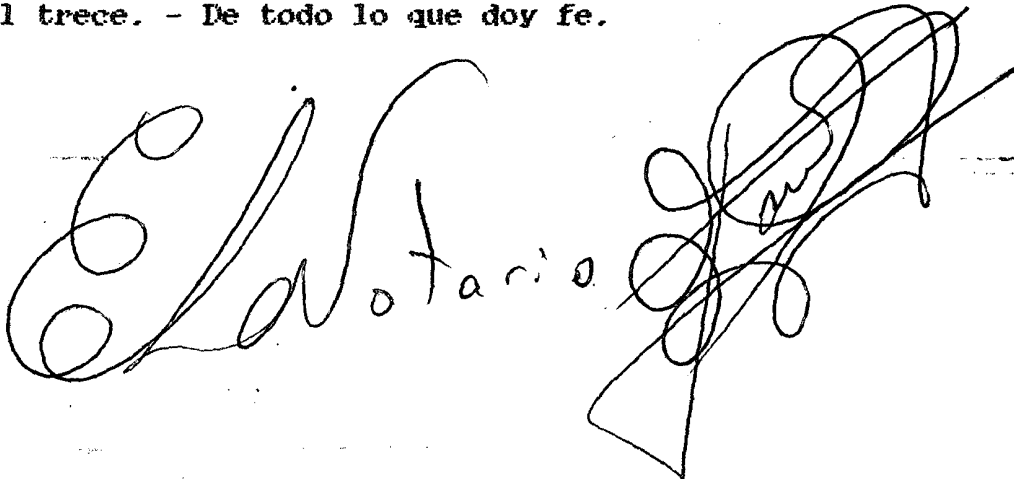
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

... otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, que la sello, rubrico y firmo en Otavalo, a veinticinco de Marzo del dos mil trece.




Ab. J. Robinson Simbana Ayabaca
NOTARIO PRIMERO
CANTON OTAVALO

RAZON: Dando cumplimiento a lo expuesto en el Art. Segundo de la Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.001694, otorgada por el Dr. Eddy Viterí Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, de fecha cuatro de abril del dos mil trece, al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA**, marginé la aprobación de la **COMPANIA MERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.**, Otavalo, dieciséis de abril del dos mil trece. - De todo lo que doy fe.


El Notario

RAV

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción



. . Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 234 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001694 de la Superintendencia de Compañías de Quito de fecha cuatro de Abril del dos mil trece; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina.- Ibarra, veintidós de Abril del dos mil trece.-
REGISTRO MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 833, 11:09:32

DR. BAYARDO BENALCAZAR LARA
EL REGISTRADOR



RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



0000012



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 10673

Quito, 8 ABR. 2013

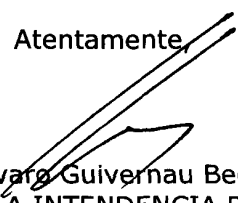
Señores
BANCO DE PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MERA & ARIAS TOUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Álvaro Guivernau Becker

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO